

RESOLUCIÓN AE Nº 339/2009

La Paz, 28 de diciembre de 2009

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Fija la tasa de regulación, para la gestión del 2010, en los siguientes porcentajes:

a) Cero coma noventa y cinco por ciento (0,95 %) de los ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, de las empresas eléctricas que cuentan con Concesión o Licencia, para ejercer las actividades de la industria eléctrica.

b) Cero coma cuarenta por ciento (0,40 %), de los ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, de las entidades y empresas que tengan suscrito un Contrato de Adecuación con la ex Superintendencia de Electricidad ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, para ejercer las actividades de la industria eléctrica.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, se aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; asimismo, se establece en el Artículo 138 la extinción de todas las Superintendencias de los sistemas de regulación sectorial — SIRESE en un plazo máximo de 60 días, y que las competencias y atribuciones de las Superintendencias serán asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que el Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social en el sector de Electricidad; determinando su estructura organizativa, sus competencias y atribuciones. De la misma manera establece el proceso de extinción de las superintendencias generales y sectoriales y reglamenta las transferencias de activos, pasivos, recursos humanos, recursos presupuestarios, procesos judiciales y administrativos, derechos y obligaciones.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo Nº 0071, establece el financiamiento de las Autoridades de Fiscalización y Control Social, para que realicen sus actividades conforme a lo establecido en el Decreto Supremo antes señalado, con los siguientes recursos, según corresponda a la normativa sectorial:

- a) Tasas de regulación.
- b) Derechos o Patentes.
- c) Recursos del Tesoro General de la Nación.
- d) Donaciones y créditos nacionales o extranjeros.
- e) Otros determinados por norma expresa.

Que el Artículo 14 de la Ley de Electricidad N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, establece que las empresas eléctricas pagarán una tasa de regulación que no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de sus ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, para cubrir los costos de funcionamiento de la ex Superintendencia de Electricidad ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).





RESOLUCIÓN AE Nº 339/2009

La Paz, 28 de diciembre de 2009

Que la Autoridad de Fiscalización y Control social de Electricidad en mérito al Decreto Supremo Nº 24504 de 21 de febrero de 1997, estableció su plan operativo anual, conjuntamente con el presupuesto de funcionamiento.

Que mediante Resolución AE Interna Nº 040/2009 de 17 de septiembre de 2009, la AE aprobó la Programación de Operaciones, la Estructura Orgánica, la Escala Salarial y el Presupuesto de la gestión 2010, bajo criterios de austeridad y ahorro administrativo dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Que para cubrir los costos de financiamiento de la AE para la gestión 2010, es necesario establecer el porcentaje que deben pagar las empresas de electricidad.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, el Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones vigentes,

RESUELVE:

PRIMERO.- Fijar la tasa de regulación, para la gestión del 2010, en los siguientes porcentajes:

- a) Cero coma noventa y cinco por ciento (0,95 %) de los ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, de las empresas eléctricas que cuentan con Concesión o Licencia, para ejercer las actividades de la industria eléctrica.
- b) Cero coma cuarenta por ciento (0,40 %), de los ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, de las entidades y empresas que tengan suscrito un Contrato de Adecuación con la ex Superintendencia de Electricidad ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, para ejercer las actividades de la industria eléctrica.

SEGUNDO.- La tasa de regulación será aplicada mensualmente por las empresas eléctricas a la totalidad de los ingresos por ventas devengadas del mes correspondiente menos el IVA, de la siguiente manera:

- a) Los Generadores aplicarán a sus ingresos por ventas de electricidad, tanto en el Mercado de Contratos como en el Mercado Spot.
- b) Los Distribuidores aplicarán a sus ingresos por ventas de electricidad a Consumidores Regulados y No Regulados y a sus ingresos por uso de sus instalaciones de distribución por otros Agentes del mercado.
- c) Los Transmisores aplicarán a sus ingresos por uso de sus instalaciones de transmisión pertenecientes o no al Sistema Troncal de Interconexión.



RESOLUCIÓN AE Nº 339/2009

La Paz, 28 de diciembre de 2009

- d) Las Empresas Eléctricas que operan en Sistemas Aislados aplicarán a sus ingresos por ventas de electricidad.
- e) Las Empresas y Entidades con Contrato de Adecuación aplicarán a sus ingresos por ventas de electricidad.

TERCERO.- Los montos resultantes de la aplicación de la tasa de regulación serán depositados mensualmente, por las empresas eléctricas, en la cuenta bancaria de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en un plazo no mayor al último día hábil del mes siguiente.

CUARTO.- Efectuado el depósito, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, cada empresa eléctrica enviará a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, una copia del comprobante de depósito y un documento que muestre el detalle del cálculo realizado para la determinación del monto pagado.

QUINTO.- El incumplimiento con el pago a la tasa de regulación constituye infracción y será sancionado con 1.0%, conforme dispone el Artículo 22 inciso c) del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24043, modificado por Decreto Supremo Nº 24775 de 31 de julio de 1997.

SEXTO.- Para efectos de términos y plazos, se aplicará la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Las entidades y empresas comprendidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberán aplicar los porcentajes de la tasa de regulación establecidos para estas, en las fórmulas de indexación, aprobadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

Registrese, comuniquese y archivese.

Neison Caballero Vargas DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

DIRECTORA LEGA